



Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos instaurado por MARTHA LILIANA PIÑERES CACERES, contra JOSE ALEJANDRO PEREA IPUANA, Radicación: 44 279 40 89 001 2016 00107 00

Observado el informe secretarial que antecede y una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que a la fecha existe un total de \$ 10.096.822,00 y la liquidación del crédito que se encuentra aprobada dentro del proceso, registra un valor total \$9.060.000 descontado a los depósitos judiciales, nos daría un remanente de \$1.036.822 a favor del demandado.

Ahora bien, a la demandante se le ha cancelado la totalidad de la liquidación del crédito que se encuentra aprobada, e inclusive la totalidad de los depósitos judiciales y en vista de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha solicitado la terminación del proceso; de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, esta funcionaria judicial dará por terminado el proceso y levantará las medidas cautelares del mismo.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el salario del demandado JOSE ALEJANDRO PEREA IPUANA, ofíciase por secretaría a la pagaduría del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. De existir depósitos judiciales entréguese a la demandada.

**TERCERO:** SIN COSTAS en esta instancia.

**CUARTO:** Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez